



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11767

05/05/2020

26479

AUTOR/A: REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); LÓPEZ MARA VER, Ángel (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) cuenta con un presupuesto propio de ingresos y gastos, aprobado en el marco de los Presupuestos Generales del Estado, que garantiza los medios económicos necesarios para el cumplimiento de todas las funciones que tiene asignadas en la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN, como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

Entre dichas funciones, se encuentra la de controlar las medidas de protección radiológica de los trabajadores profesionalmente expuestos, del público y del medio ambiente, vigilando y controlando las dosis de radiación recibidas por el personal de operación, las descargas de materiales radiactivos al exterior de las instalaciones nucleares y radiactivas, y su incidencia, particular o acumulativa, en las zonas de influencia de estas instalaciones, así como controlar y vigilar la calidad radiológica del medio ambiente de todo el territorio nacional.

Por lo que respecta a eventuales emergencias nucleares o radiológicas, entre las funciones del CSN se encuentra también la de coordinar, para todos los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, las medidas de apoyo y respuesta a las situaciones de emergencia, integrando y coordinando a los diversos organismos y empresas públicas o privadas cuyo concurso sea necesario, así como el asesoramiento de las autoridades competentes para la toma de decisiones en las materias que son competencia del CSN.

Así, en caso de que se produjese un suceso extraordinario en el que se llevaran a cabo actuaciones por parte del CSN que excedieran la capacidad económica prevista en su presupuesto, sería el Estado quien tendría que hacer frente a esos gastos por necesidades inaplazables para proteger a la población, los trabajadores y al medio



ambiente, mediante el “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria”, dotado con el 2% del total de gastos para operaciones no financieras de los Presupuestos Generales del Estado.

La aplicación del Fondo de Contingencia se aprueba mediante acuerdo del Consejo de Ministros, y el Gobierno remite a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización de dicho Fondo. Esa documentación está a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Madrid, 04 de junio de 2020

